

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Marcial Cornell, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de la misma ciudad, del cual resulta:

Que con fecha 22 de Agosto del año último D. Antonio Gonzalez Moreno presentó un escrito al referido Juzgado en el que hacia presente:

Que en el reposo y recuento de efectos estancados que se habia hecho en fin del año anterior en virtud de orden de la Administracion de Hacienda pública resultaron faltas de alguna consideracion, que se atribuian á D. Marcial Cornell, quien las solventó posteriormente:

Que el mismo D. Marcial en sus conversaciones habia imputado la causa de tales faltas á Pedro Angulo:

Que Cornell habia escrito á la Direccion geneaal de Rentas Estancadas quejándose particularmente y acusando de aquellas faltas al citado Pedro Angulo, por lo cual le declaró cesante; y que Cornell habia solicitado en diferentes ocasiones de los fieles de alfolies y estanqueros que le vendieran efectos estancados por cuenta particular sin conocimiento de la Administracion:

Que el querellante, para comprobar todos estos extremos, propuso se recibiese informacion á varios testigos que ofrecia presentar; y habiendo accedido á ello el Juez, los declarantes estuvieron sustancialmente contestes en que era cierto cuanto el querellante habia denunciado:

Que reclamados de la Administracion de Hacienda pública de la provincia los antecedentes relativos á las faltas que se decia haber habido en el recuento y reposo de fin de año, y los demás que pudieran referirse á ello, contestó que nada apareció respecto á lo que suponía:

Que á consecuencia de todo esto el Promotor fiscal formuló dictámen manifestando que estando reducida la cuestion á averiguar si Cornell habia ó no injuriado á Pedro Angulo por las palabras que respecto á este habia pronunciado el primero, no competia al carácter de sus funciones intervenir en el asunto, pues que de existir delito solo podia perseguirse por parte de quien se creyera ofendido; y no obstante ello, el Juez de primera instancia, en cumplimiento de un proveido de la Audiencia del territorio, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra Cornell, lo cual denegó el Gobernador, separándose del dictámen del Consejo provincial, fundado en que la Administracion de Hacienda pública negaba que hubiese habido las faltas que se decian en los efectos estancados; en que la supuesta conveniencia del D. Marcial con los fieles de los alfolies y estanqueros solo constaba por testigos de referencia, y porque los otros incidentes sobre que versaba la acusacion tenian un carácter privado, aunque en su caso hubiesen sido cometidos con motivo de actos que se relacionaran en cierto modo con la Administracion.

Vistos los artículos 375, 376, 377 y 378 del Código penal, por los que segun los casos se castiga con diferentes penas á los que calumnian á otros haciéndoles falsa imputacion de un delito de los que dan lugar á procedimientos de oficio:

Visto el art. 391 del mismo Código, que previene que nadie será penado por calumnia ó injuria, sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado:

Considerando que no aparece comprobado que Cornell remitiese á la Direccion general del ramo la comunicacion que se cita proponiendo se declarase cesante á Angulo; y que aun dado caso de que lo hubiese hecho, no habia lugar á querrellarse contra él por este motivo, á causa de que los informes y comunicaciones que median entre Autoridades y funcionarios públicos tienen el carácter de reservados:

Considerando que al haberse hecho constar que no hubo las faltas de efectos

que se suponian induce la presuncion racional de que no pudieron atribuirse á Angulo;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Soria.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Ayuntamiento de Tabernas, resulta:

Que el Investigador de la provincia de Almería impuso á varios vecinos de Tabernas ciertos censos á favor del Ayuntamiento por haber roturado terrenos del comun, por cuyo concepto ingresó en la Depositaria de la Municipalidad la cantidad de 7.449 rs. y 50 cénts.

Que por el Juez de Hacienda de la provincia se siguió causa contra el Investigador D. Joaquin Garcia Mendoza y su Secretario D. Manuel Gonzalez Moreno, porque al imponer los referidos censos y cobrar derechos á varios particulares, faltaron á lo dispuesto en la Instruccion de 2 de Enero de 1856, dada para los investigadores de bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, siendo condenados por la Audiencia de Granada, la que al mismo tiempo mandó sacar el tanto de culpa contra el Ayuntamiento de Tabernas, por la cantidad que ingresó en su Depositaria:

Que en su virtud el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la competente autorizacion para procesar al referido Ayuntamiento, porque al tenor de lo dispuesto en la regla 14 de la instruccion de 2 de Enero de 1856, habia cometido el delito de estafa, que castiga el art. 450 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que el Ayuntamiento de Tabernas, al cobrar los censos, considerando facultado á Mendoza para acordar su imposicion, partió de la creencia de su legalidad.

Vista la regla 14 de la Instruccion

de 2 de Enero de 1856 dada para los Investigadores de bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, que prohibe á los investigadores el dirigirse bajo ningun pretexto á las personas á quienes tengan por ocultadores de bienes, y considera como delito de estafa el recibir cualquiera cantidad de los ocultadores:

Considerando que el Ayuntamiento de Tabernas se limitó á cobrar los censos impuestos á su favor por el Investigador de la provincia, sin que aparezca ningun hecho por el que se pueda deducir que el Ayuntamiento tuviese parte en dicha imposicion:

Considerando que la citada regla 14 de la instruccion de 2 de Enero de 1856 no es aplicable al presente caso, porque solo se refiere á los abusos que puedan cometer los Investigadores en el ejercicio de su cargo;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Almería.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO MON.

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Escuelas superiores.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea una categoria de ascenso que resulta vacante en la enseñanza superior, seccion de Ingenieros industriales, entre los Catedráticos de entrada de las mismas enseñanza y seccion que reunan los requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1864.

ULLOA.

Señor Director general de In-

struccion pública.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de las repetidas reclamaciones de los viajantes comisionistas que importan muestrarios con sus equipajes, para que se les faciliten en el acto de su llegada en los coches ó diligencias á cualquiera hora del día ó de la noche, y despues de practicado el reconocimiento, las guias especiales para muestrarios que determina la órden de 5 de Mayo del año último, sin necesidad de presentar nota declaratoria del punto avanzado; y considerando que de hecho están relevados de su presentacion desde que por la Real órden de 28 de Agosto de 1862 se declaró que los pasajeros pudiesen traer mercancías de valor hasta 6.000 rs. sin registro ni otra formalidad, S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver queden relevados los viajantes comisionistas que importen los muestrarios con sus equipajes de presentar las notas en el punto avanzado, debiendo en su lugar exhibir en el acto de su llegada á la Aduana la declaración de las mercancías que conduzcan, extendida y firmada en papel simple por duplicado; que estas se unan al impreso correspondiente numerado en debida forma, y que en él se extienda el aforo en el acto tambien, expidiéndose con relacion á él la guia especial para muestrarios siempre que el valor de estos no exceda de los 6.000 rs., pues de exceder quedarán sujetos á todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas generales de Aduanas, y habrán de verificarse los despachos tan solo en las horas hábiles de oficina.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1864.

SALAVERRÍA.

Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ministerio de la Guerra.

Por el correo que salió de la Habana el 15 de Abril se tiene conocimiento de que el Teniente General D. José de la Gándara se encargó del mando en Jefe del ejército y de la Capitania general de Santo Domingo el 31 de Marzo, así como de haber sido batidos los rebeldes en varios encuentros anteriores, segun manifiesta dicho General. Con fecha del 6 se disponia á operar activamente sobre San Cristóbal y el Seibo, interin se organizaba en Cuba la expedicion que se proponia dirigir por si mismo sobre Montecristi. Se aprestaban además todos los medios de estrechar rigorosamente el bloqueo marítimo, para lo cual se habia aceptado tambien el ofrecimiento de varias goletas, hecho gratuitamente por el comercio de la capital. El Capitan general de la isla de Cuba participa que la citada expedicion estaria pronta á embarcarse el 22 de Abril, provista de todos los medios necesarios para verificar la operacion proyectada.

Las noticias de las Antillas recibidas por el correo ordinario alcanzan al 19 de Abril las de Santo Domingo; al 20 las de Puerto-Rico, y al 30 las de la isla de Cuba.

El Capitan general de Santo Domingo da parte detallado de las salidas verificadas por la guarnicion de Puerto-Plata los dias 16, 20, 26 y 27 de Marzo, en general de escasa importancia; participa la de la guarnicion de Samaná el 22 del mismo mes, en el que quedó fuertemen-

te escarmentado el enemigo, y da cuenta de los encuentros habidos en Hato Mayor el 8 de Abril, el 10 sobre el Ni-zao, y en las inmediaciones de San Antonio de Guerra el 16 y 17 con resultados siempre favorables para nuestras armas.

Tambien expone el movimiento emprendido el mismo dia 19. por el cual debian caer cuatro columnas combinadas sobre el comun de San Cristóbal, para destruir la rebelion fomentada en dicho territorio; lo que verificado, reforzada la columna que continuaria operando para dominar la insurreccion de Seybo y dejando asegurados Azna, Baní, el Maniel y los demás puntos ocupados en el Sur, se dirigirian las operaciones sobre el Norte con la proyectada operacion por Montecristi. A la última fecha se hallaba esta dispuesta en Cuba, aguardando las fuerzas de Santo Domingo que debian incorporársele de un momento á otro, segun las comunicaciones de los Capitanes generales respectivos. Ninguna otra novedad ocurría por lo demás en las Islas citadas, ni en la de Puerto-Rico.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion del informe que ha remitido V. S. al Ministerio de mi cargo acerca de las recomendables circunstancias del Juez de primera instancia de Antequera Don Pedro Sanchez Mora, de la parte activa que tomó en la refriega producida por la resistencia del bandido Nicolás Jordan, y del servicio especial que con su conducta acaba de prestar; y deseando S. M. premiar el mérito contraído por dicho Juez, se ha dignado mandar: primero, que se le den las gracias en su Real nombre; segundo, que se publique en la Gaceta esta Soberana disposicion, y tercero, que se le tenga presente para su ascenso en la carrera.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para los efectos oportunos, debiendo á la vez expresar V. S. á los demás funcionarios del órden judicial que tomaron parte en aquel hecho, el agrado con que S. M. ha sabido, por el informe de V. S., tan laudable comportamiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1864.

MAYANS.

Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 138.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Abril último, me dice lo que copio.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el título de «Historia de la pintura desde el principio del Siglo 15 hasta el 16 con reproduccion de los frescos del Vaticano y del Umbría,» publica el editor D. Pedro de Brognóli.—De Real órden lo comunico á V. S., para los efectos correspondientes.» Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la provincia.

Albacete 15 de Mayo de 1864.—Julian de Nocedal.

2

Otra núm. 139.

Habiendo presentado el dia doce del actual, los guardas de siembra de la villa del Bonillo, en la Alcaldia de la misma, diez y ocho cabezas de cabro, de las clases siguientes: cinco crias hembras, un macho de este año, un cegajo del pasado y once cabras; las que se las entregaron unos serranos de tránsito, que manifestaron se les habian agregado á su ganado, sin saber en qué punto, hé dispuesto se inserte esta circular en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de los dueños, puedan reclamarlas ante el Alcalde del Bonillo, previas las señas, marcas respectivas y presentacion de documentos que identifiquen las personas y pertenencia de aquellas.

Albacete 16 de Mayo de 1864.—Julian de Nocedal.

Otra núm. 140.

En la mañana del 12 del actual, ha desaparecido de la villa de Lietor, el demente Joaquin Santos Hernandez, vecino de aquella, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Por lo que hé dispuesto se inserte en el Boletín esta circular, á fin de que, llegando á noticia de los Alcaldes, Guardia civil, Inspector, Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, pueda ser habido el espresado Joaquin Santos Hernandez.

Albacete 19 de Mayo de 1864.—Julian de Nocedal.

Junta provincial de Instruccion pública.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de exámenes para Maestros y Maestras de primera enseñanza elemental y superior de 18 de Junio de 1850 y á lo establecido por Real órden de 5 de Junio de 1862, esta Junta provincial ha acordado que los ordinarios que se han de verificar en esta Capital, en el próximo mes de Junio, den principio el dia 15 de dicho mes.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta corporacion, sus solicitudes acompañadas de los demás documentos que se indican en los artículos 15 y 17 del citado reglamento con tres dias de anticipacion por lo ménos al designado para los ejercicios; en la inteligencia de que no será admitido á examen el que dejare de cumplir con esta circunstancia.

Las labores que acompañen las aspirantes á examen para optar al título de Maestras deberán hallarse sin concluir, con objeto de que puedan terminarse á presencia del Tribunal y cerciorarse éste de que los trabajos han sido efectuados por las mismas que los presentan.

Albacete 17 de Mayo de 1864.—El Presidente Julian de Nocedal.—P. A. D. L. J., José María Lopez, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública.

Consumos.

Los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan en descubierto por el preferente servicio de los expedientes de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos del próximo año económico, y no consintiendo lo avanzado de la época, el menor retraso en esta parte se encarga

á los respectivos Ayuntamientos el breve cumplimiento del art. 191 de la instruccion del ramo, bajo el concepto de que serán responsables de las dilaciones que resulten y de los perjuicios que ellas ocasionen, debiendo tener entendido, que siendo ya de suma urgencia, regularizar la expresada contribucion, evitando los repartimientos vecinales que la desnaturalizan y conculcan todos los principios administrativos, al llevar al seno de las familias los rencores por apasionadas distribuciones, no podrán autorizarse tales repartimientos, sino como un medio extremo, despues que se hayan agotado por su órden de preferencia, los que se hallan establecidos, especialmente los encabezamientos con los gremios y en su defecto los arriendos.

Albacete 21 de Mayo de 1864.—P. I. Manuel Robredo.

Pueblos á que se refiere esta circular.

Albatana
Alborea
Alcadozo
Almansa
Balazoto
Ballestero
Bieneservida
Carcelén
Casas de Vés
Cotillas
Fuensanta
Golosalvo
Hellin
Hoya Gonzalo
Letúr
Lezuza
Madrigueras
Montalvos
Munera
Peñascosa
Robledo
Tarazona
Vianos
Villarrobledo
Villaverde

Alcaldía constitucional de Golosalvo.

Don Juan Valeriano Blesa, Alcalde constitucional de esta villa de Golosalvo.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial á la rectificacion de la riqueza para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico entrante, es indispensable que los contribuyentes, vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza desde el año de 1862, en que se formó el último amillaramiento, dentro del término de quince dias, que se contarán desde el de la fecha, en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término, no será oida reclamacion alguna.

Golosalvo 16 de Mayo de 1864.—Juan Valeriano Blesa.—P. S. M., Martin Gomez, Srio.

Alcaldia constitucional de Yeste.

Don Antonio Fernandez Reyes, Alcalde constitucional de esta villa de Yeste.

Por el presente hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia á la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1864 á 1865, es de todo punto indispensable que tanto los vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en aquella, presenten en la Secre-

Juzgado de primera instancia de la Roda.

D. Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3.º, individuo de varias Sociedades económicas de amigos del País, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de delegación hecha á este Juzgado por la Junta Diocesana de Cuenca, tendrá lugar el día 31 del corriente y hora de las 12 de su mañana en la Sala Audiencia del mismo, bajo el tipo de 19.514 rs. y 83 céntimos, la subasta de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Villalgordo del Jucar, de esta comprensión judicial.

Las condiciones bajo las cuales se verificará dicho acto, con los presupuestos y planos de citadas obras, estarán colocados de manifiesto en la Notaría de D. José Antonio Muñoz, Secretario de este Tribunal; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, acreditar haber depositado en la Caja general de este nombre ó sus sucursales, ya en metálico ó ya en papel de la Deuda consolidada, acciones de carreteras ó del Canal de Isabel II, el 10 por 100 del total de la proposición que se haga, la cual se verificará precisamente en pliego cerrado y atemperado al siguiente modelo.

Yo D. N. vecino de T..... en la calle de T..... número.....; informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de la Iglesia parroquial de Villalgordo del Jucar, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... (la cantidad se expresará por letra y no por guarismo) sugetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertir que los pliegos de proposiciones se admitirán hasta el momento de abrirse el acto de subasta.

La Roda 15 de Mayo de 1864.—Tomás Juan Seva.—Por mandado de su Señoría, José Antonio Muñoz.

Juzgado de primera instancia de Infantes

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Martínez y Piqueras, casado, jornalero, de treinta y ocho años; Juan Francisco Mena y Ortega (a) Zorrillas, casado, jornalero y de treinta y nueve años; ámbos naturales y vecinos de Villalgordo del Marquesado partido de Belmonte; y Benito Joaquín Palomo y Parra (a) el Varón, soltero, jornalero, de veintiun años de edad, natural de Almendralejo y vecino de Solana partido de Manzanares; á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á ser citados y emplazados para ante la Excm. Audiencia de Albacete, en la causa criminal que pende contra los mismos sobre amenazas á Joaquín Guerra vecino de Alpera apercibidos que de no hacerlo se continuará aquella en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Manuel de Reyes Zarza.

SECCION NO OFICIAL.

A los Ayuntamientos de esta Provincia.

Por Real orden de 24 de Febrero de 1860, inserta en el Boletín oficial, núm. 31 del mismo año, se aclara las clases de azulejos de que han de proveerse los Cuerpos municipales para sus pueblos; y como hasta el día no lo hayan realizado la mayor parte de los de esta provincia; el que suscribe Representante de las Fábricas de Valencia, se compromete á ponerles en esta capital los que cada uno necesite, remitiéndole las listas expresivas de los que les falte, y su importe, en el acto de hacer el pedido para remitirlo con las mismas á sus principales, á fin de que se fabriquen inmediatamente; y venidos que sean,

previo el correspondiente aviso, que se les dará, dispondrán recogerlos; por cuyo medio podrán cumplir con lo que se les tiene mandado, en el plazo que al efecto se les ha concedido.—Francisco Carbonell.

ANUNCIO IMPORTANTE.

DOS MIL Y CIENTO TABLAS SENCILLÍSIMAS PARA TODA CLASE DE REPARTOS. Las procede un formulario de los de inmuebles con todas las esplicaciones necesarias y operaciones hechas sobre el modo de redactarlos con precisión y exactitud; el art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857; la Real orden de 13 de Mayo de 1861, recordatoria de la de 8 de Junio de 1859 relativa á la manera de imponer los recargos municipales á vecinos y forasteros; observaciones sobre dichas disposiciones legislativas; estado demostrativo de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ú 9 milésimos, y finalmente; cuatro tablas modelos, base del reparto que se incluye. Dedicada á D. Manuel Preciado, su autor F. y R.

Esta obra cuesta únicamente 20 rs. á todos los que estén suscritos á los periódicos El Consultor de Ayuntamientos y Boletín de Administración local y de los Pósitos que se publican en Madrid, y á El Centinela de los Secretarios, que vé la luz en Zaragoza. Los pedidos deberán hacerse en Lérida, á D. Manuel Bellespi sin necesidad de poner otras señas á las cartas; y en Madrid, á D. Marcelo M. Alcubilla, calle de la Bola, núm. 3, y á D. José Gracia Cantalapiedra, calle de Silva, núm. 49 cuarto principal. Para acreditar la calidad de suscritores á

cualquiera de los referidos periódicos, habrá de acompañarse una de las fajas impresas con que se les remiten, y para que puedan servirse los pedidos, es condicion indispensable la del previo envío del importe en sellos de correo ó libranzas del giro mútuo. En el primer caso, deberán certificarse las cartas que los contengan, y no se responde de aquellas que se dirijan sin este requisito.—Los envíos de ejemplares á provincias, se harán siempre en paquetes certificados para que no sufran extravío.—A todos los que no estén suscritos á los periódicos de Administración municipal que se dejan citados, les costará la obra 32 reales.

ANUNCIO.

En este establecimiento se halla de venta un grande y variado surtido en plumas metálicas, lápices negros y de colores, escoceses con remate y móviles, del acreditado autor Mr. Fáber. Papel pintado para decorar habitaciones; papel y sobres para cartas. Lacres y tinteros de presión, de bolsillo y escribanías.

En el mismo establecimiento y en el de D. Joaquín Díaz, San Agustín, 14, se hallan de venta estados estadísticos de alojamientos y bagages; de movimiento de población; libramientos, cargarèmes y cartas de pago; filiaciones para los quintos, y libros en blanco rayados.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Mayo que á continuación se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilación.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
20	703,70	1,69	35,0	30,1	4,9	12,0	10,7	1,3	21,0	18,1	49	41	O.	9,80	"	Alguna nube.
21	701,88	1,58	41,1	28,4	12,7	12,5	10,5	2,0	20,5	15,9	51	46	O. S. O.	9,80	"	Id. id.
22	701,29	1,08	40,5	29,6	10,9	13,6	11,8	1,8	21,6	16,0	61	44	N.	10,36	"	Id. id.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.